

Sección III. Otras disposiciones y actos administrativos

ADMINISTRACIÓN DE LA COMUNIDAD AUTÓNOMA

FONDO DE GARANTÍA AGRARIA Y PESQUERA DE LAS ILLES BALEARS

(FOGAIBA)

9592

Resolución del presidente del Fondo de Garantía Agraria y Pesquera de las Illes Balears (FOGAIBA) por la que se modifica la Resolución del presidente del FOGAIBA de 3 de septiembre de 2026 por la que se convocan ayudas, para el año 2026, para compensar el encarecimiento del precio del gasóleo adquirido por los productores agrarios provocado por la guerra en el Oriente Medio

En fecha 3 de septiembre de 2026, el presidente del FOGAIBA dictó la Resolución por la que se convocan ayudas, para el año 2026, para compensar el encarecimiento del precio del gasóleo adquirido por los productores agrarios provocado por la guerra en el Oriente Medio, publicada en el *Butlletí Oficial de les Illes Balears* (BOIB) núm. 112, de 8 de septiembre de 2026.

Estas ayudas se conceden de acuerdo con lo establecido en la sección 2.1 de la Comunicación de la Comisión de 29 de abril de 2026, que regula el Marco temporal de ayuda en respuesta a la crisis en Oriente Próximo (C/2026/2593), publicada en el *Diario Oficial de la Unión Europea* (DOUE) de 5 de mayo de 2026. En este sentido, de acuerdo con la normativa europea de ayudas estatales, el FOGAIBA notificó este régimen de ayudas a la Comisión Europea, que envió el acuse de recibo por el que le asigna el núm. SA. 124823 (2026/N), si bien actualmente esta ayuda está pendiente de la decisión favorable que declare su compatibilidad con el mercado interior.

En la mencionada Resolución de convocatoria, la letra b.2) del punto 1 del apartado tercero establece, como requisito específico alternativo, que las personas solicitantes hayan sido beneficiarias de alguna de las ayudas convocadas por el FOGAIBA destinadas al pago compensatorio para zonas de montaña o al pago compensatorio para zonas con limitaciones específicas, tanto del año 2025 como del 2026. En concreto, este requisito específico, de acuerdo con la redacción del primer párrafo del punto 1 de este apartado tercero, debe cumplirse en el momento de finalizar el plazo de presentación de las solicitudes de ayuda.

No obstante, en el caso de las ayudas destinadas a los pagos compensatorios del año 2026, como consecuencia de los plazos de tramitación de sus procedimientos de concesión, la determinación definitiva de sus beneficiarios no se producirá en el momento en el que la convocatoria ha fijado el cumplimiento de este requisito específico, es decir, cuando finalice el plazo de presentación de solicitudes. Por este motivo, es necesario modificar el momento del cumplimiento de este requisito específico de haber sido beneficiario de las ayudas destinadas a los pagos compensatorios del año 2026, tanto para zonas de montaña como para zonas con limitaciones específicas, en el momento en el que se dicte la propuesta de resolución de concesión en sus respectivos procedimientos, siempre que las personas propuestas para el otorgamiento de estas ayudas se conviertan en beneficiarias en la resolución de concesión.

Por otra parte, en la convocatoria se estableció la obligatoriedad para los interesados de relacionarse electrónicamente con el FOGAIBA en todas las actuaciones del procedimiento, incluida la presentación de la solicitud de ayuda, dado que los posibles beneficiarios coincidían con los perceptores de las ayudas otorgadas por el Estado, que se tramitan exclusivamente por medios electrónicos. No obstante, dado que el conjunto de potenciales beneficiarios de esta ayuda autonómica es mucho más amplio y no se circunscribe únicamente a las personas que han recibido la ayuda estatal, se considera necesario y adecuado establecer para las personas físicas la posibilidad de presentar la solicitud de ayuda, así como realizar el resto de trámites que integran el procedimiento, por medios no necesariamente electrónicos, por lo que debe modificarse la resolución de convocatoria en este sentido.

Cabe decir que el contenido de la convocatoria que se modifica con la presente Resolución solo afecta a cuestiones de carácter procedimental que no suponen ninguna alteración de los criterios y elementos que deben ser objeto de valoración por parte de la Comisión, que debe declarar la compatibilidad de la ayuda con el mercado interior, de manera que no se considera necesaria su notificación a estos efectos.

Por todo ello, en virtud de las competencias que tengo atribuidas y a propuesta del director gerente del FOGAIBA, dicto la siguiente

RESOLUCIÓN

Primero.

Se modifica la Resolución del presidente del Fondo de Garantía Agraria y Pesquera de las Illes Balears (FOGAIBA) de 3 de septiembre de 2026 por la que se convocan ayudas, para el año 2026, para compensar el encarecimiento del precio del gasóleo adquirido por los productores agrarios provocado por la guerra en el Oriente Medio, en el siguiente sentido:



1. La letra b.2) del punto 1 del apartado tercero queda redactada de la siguiente manera:

«b.2) Haber sido beneficiarias de alguna de las siguientes ayudas, con el código de intervención 6613, en las convocatorias del año 2025:

- La ayuda destinada al pago compensatorio para zonas de mon-taña, convocada por la Resolución del presidente del FOGAIBA, de 28 de enero de 2025 (BOIB núm. 14, de 30 de enero de 2025).
- La ayuda destinada al pago compensatorio para zonas con limi-taciones específicas, convocada por la Resolución del presidente del FOGAIBA, de 28 de enero de 2025 (BOIB núm. 14, de 30 de enero de 2025)».

2. Añadir la letra b.3) en el punto 1 del apartado tercero:

«b.3) Haber sido declaradas beneficiarias en la propuesta de resolución de concesión, siempre que se dicte la resolución de concesión en los mismos términos, de alguna de las siguientes ayudas, con el código de intervención 6613, en las convocatorias del año 2026:

- La ayuda destinada al pago compensatorio para zonas de montaña, convocada por la Resolución del presidente del FOGAIBA, de 23 de enero de 2026 (BOIB núm. 15, de 31 de enero de 2026).
- La ayuda destinada al pago compensatorio para zonas con limitaciones específicas, convocada por la Resolución del presidente del FOGAIBA, de 23 de enero de 2026 (BOIB núm. 15, de 31 de enero de 2026)».

3. El primer párrafo del punto 2 del apartado sexto queda redactado de la siguiente manera:

«2. Las personas interesadas que cumplan los requisitos establecidos en esta convocatoria podrán presentar las solicitudes de ayuda de acuerdo con el modelo de formulario que figura en la página web del FOGAIBA, dirigidas al Fondo de Garantía Agraria y Pesquera de las Illes Balears (A04026954). Las solicitudes deberán presentarse correctamente rellenas ante los registros de entrada del FOGAIBA, de la Consejería de Agricultura, Pesca y Medio Natural o en cualquier otro registro de los previstos en el apartado 4 del artículo 16 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, y en el artículo 37 de la Ley 3/2003, de 26 de marzo, de Régimen Jurídico de la Administración de la Comunidad Autónoma de las Illes Balears.

Las personas obligadas a relacionarse electrónicamente de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 14.2 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, así como las no obligadas que opten por la relación electrónica, deberán presentar la solicitud de ayuda por medios electrónicos, mediante el trámite telemático establecido para este procedimiento y disponible en la Sede Electrónica de la Comunidad Autónoma de las Illes Balears. En este caso, la no presentación de la solicitud mediante el trámite telemático específico establecido dará lugar a la inadmisión de esta.»

4. El punto 4 del apartado octavo queda redactado de la siguiente manera:

«4. La práctica de las comunicaciones y de las notificaciones a las personas interesadas en este procedimiento se realizará a través de los medios electrónicos establecidos.

Las personas solicitantes que, de acuerdo con el artículo 14.2 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, estén obligadas a relacionarse electrónicamente deberán realizar todos los trámites de manera electrónica, mediante el trámite telemático correspondiente establecido para este procedimiento y disponible en la Sede Electrónica de la Comunidad Autónoma de las Illes Balears».

Segundo.

Esta Resolución deberá comunicarse a la Base de Datos Nacional de Subvenciones y publicarse en el *Butlletí Oficial de les Illes Balears*.

Palma, en la fecha de la firma electrónica (24 de septiembre de 2026)

El presidente del FOGAIBA
Joan Simonet Pons

